



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 80-366-DA

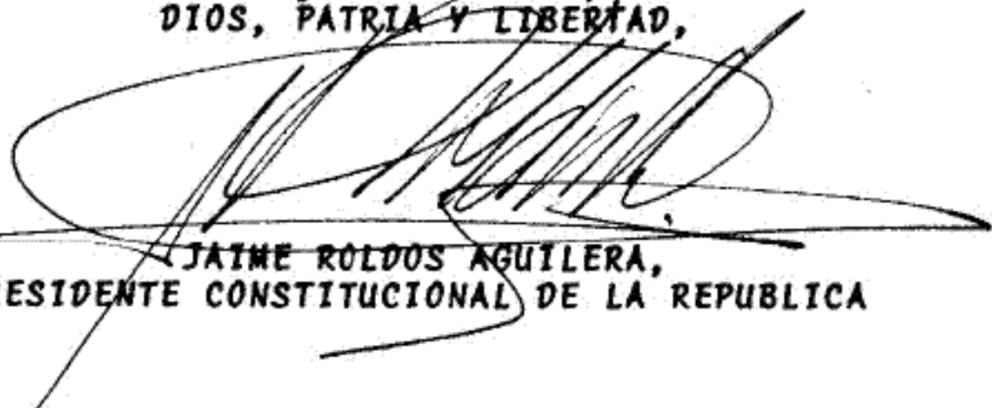
Quito, 7 de Julio 1980

Señor Don
ASSAD BUCARAM ELMHALIM
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En Su Despacho.-

Señor Presidente :

Devuelvo a usted el auténtico del Decreto Legislativo mediante el cual se reforma el régimen de los Institutos Normales Superiores, que ha sido sometido a mi conocimiento y que lo he sancionado de conformidad con lo previsto en el Art. 68 de la Constitución.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,


JAIME ROLDOS AGUILERA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que los Institutos Normales Superiores que han venido funcionando en el país, en razón de diversos factores no han podido llegar a los resultados cualitativos y cuantitativos que se previeron en la relación de oferta y demanda de recursos humanos en Educación Primaria.

Que es deber de los poderes públicos atender las necesidades de las Instituciones Educativas, especialmente de formación docente; y,

En uso de sus atribuciones,

DECRETA:

1.- Los programas de estudios de los Institutos Normales Superiores se cumplirán en cinco años que corresponden al ciclo diversificado.

Para ingresar a los Institutos Normales Superiores los estudiantes deberán haber cumplido con el ciclo básico.

Los alumnos de los Normales Superiores, al finalizar el tercer año del ciclo diversificado podrán, una vez cumplidos los requisitos reglamentarios, optar el título de Bachiller en Humanidades Modernas, Especialización Normalista. Al concluir los cinco años de estudios, con los requisitos que se establecerá reglamentariamente en el Ministerio respectivo, podrán optar el título de profesores de Educación Primaria.

2.- Los estudios de los Institutos Normales Superiores, de acuerdo con el reglamento que al efecto se dictará, se hán por áreas de especialización en las diversas ramas de la educación, como: Ciencias Exactas, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Artesanías Artísticas, etc.

3.- En los sectores del país donde la población, a más del idioma castellano empleare alguna lengua autóctona, se es

tablecerán Institutos Normales Bilingües que prepararán profesores en Idioma Castellano y nativo en programas especiales de seis años de enseñanza, equiparables a los del nivel medio. Estos Institutos otorgarán el título de Bachiller en Humanidades Modernas, Especialización Normalista Bilingüe.

4.- En cada provincia del territorio nacional funcionará con el carácter de obligatorio, por lo menos un Instituto Normal.

DISPOSICION TRANSITORIA

El Ministerio de Educación y Cultura cumplirá con lo dispuesto en el Art. 4° de este Decreto a más tardar en el plazo de dos años desde su vigencia, iniciando por el Normal Superior del Cantón Baños, Provincia del Tungurahua, suprimido por Decreto Dictatorial N° 213 de 13 de marzo de 1975, publicado en el R. O. N° 769 de 25 de marzo de 1975.

El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

ARCHIVO

ASSAD BUCARAM E.
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

LCDO. LUIS HEREDIA VEROVI,
PROSECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES, ENCARGADO DE LA SECRETARIA

Palacio Nacional, en Quito a siete de julio de mil novecientos ochenta.

Ejecútese.

Jaime Roldós Aquilera,
Presidente Constitucional de la República.